



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Alberto Saleh Perales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 12 de abril de 2015, el C. Luis Alberto Saleh Perales ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01663** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 Constitucional, ocurro a solicitar en carácter de ciudadano, información pública que a continuación se precisa.

Con relación a la aprobación del registro de todos y cada uno de las Candidatas y Candidatos a Diputados Federales, que participan en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, para renovar la Cámara de Diputados para el período constitucional 2015-2018, solicito se me informe lo siguiente:

1.- Cuántos y cuáles Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación, cuentan con dos o más nacionalidades; es decir, mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales; en su caso, se me informe detalladamente, la o las nacionalidades con que cuentan los candidatos a parte de la nacionalidad mexicana.

2.- Cuántos y cuáles Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación, acompañaron a su solicitud de registro el Certificado de Nacionalidad Mexicana, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, según lo previsto en los artículos 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, a fin de satisfacer los candidatos, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Nacionalidad. Solicitando se me precise el Distrito Electoral Federal por el que participa como Candidato, el Partido o Coalición que lo postuló



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Información solicitada

y el Órgano Electoral del INE que aprobó el registro de la candidatura; es decir, si el registro fue aprobado por una Junta Distrital, Consejo Local o en por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o por mandato judicial.

3.- Se me proporcione una copia en versión pública, de los expedientes que se formaron con motivo de la solicitud de registro del o los Candidatos a Diputados Federales por ambos principios, los cuales acompañaron a su solicitud de registro, el Certificado de Nacionalidad Mexicana.

2. **Turno a (OR).** El 13 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 20 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema la DEPPP dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), me permito comunicarle que la información que requiere en el numeral 1 respecto a que se le informe detalladamente, la o las nacionalidades con que cuentan los candidatos a parte de la nacionalidad mexicana, así como en los numerales 2 y 3, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón que no es un requisito de la solicitud de registro de las candidaturas, la cual contiene los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Respuesta DEPPP	Tipo de información
<p>g) Manifestación en que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.</p> <p>Aunado a lo anterior, me permito comunicarle, que los expedientes originales de los candidatos a Diputados por ambos principios, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección.</p> <p>Por otra parte, le informo que el resto de la información solicitada en el numeral 1, será entregada en los tiempos establecidos en el Reglamento de la Materia.”(Sic)</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al (OR).** El 28 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación del plazo.** El 01 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Alberto Saleh Perales a través del Sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
7. **Respuesta del OR (DS).** El 05 de mayo del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema la DS dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por lo que respecta al numeral tres de la solicitud, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III, IV y V del Reglamento encontró que la información forma parte de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo considerando el volumen de la documentación, le solicito atentamente se informe al peticionario que el número de fojas que implica la información requerida en un tanto es de 9,231 fojas.</p> <p>Lo anterior con objeto de que una vez que se haya verificado el pago de la cuota correspondiente y nos sea notificado, se procederá a fotocopiar los expedientes y realizar la versión pública respectiva, con la finalidad de que se protejan los datos personales considerados como confidenciales y sea puesta a disposición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 3 y 30 del Reglamento de este Instituto en la Materia.</p>	<p>Pública</p>
<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección no se encontró la información requerida en los numerales uno y dos de la solicitud en los términos pedidos por el solicitante, razón por la cual se declara inexistente, esto derivado de que la o las nacionalidades, así como como el Certificado de Nacionalidad Mexicano, no son un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales relativos al contenido de las solicitudes de registro de candidatos.</p>	<p>Inexistente</p>

8. **Alcance a la respuesta del OR (DEPPP).** En la misma fecha, a través del sistema la DEPPP dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento, me permito comunicarle que la información que requiere el peticionario en el numeral 1 respecto a cuántos y cuáles Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación, cuentan con dos o más nacionalidades, es decir, mexicanos por nacimiento, obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Cabe puntualizar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>“A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, yIV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.” (sic) <p>En este sentido, de conformidad con la documentación que obra en los archivos de este Instituto los candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que se encuentran en la primera categoría, es decir, mexicanos por nacimiento y que están señalados con la clave “87” (doble nacionalidad) indicados en su clave de elector son los siguientes*:</p> <p>(...)</p>	<p>Pública</p>

*Se abarcarán en el Considerando respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

9. **Alcance a la respuesta del OR (DS).** El 06 de mayo del 2015, a través del sistema la DS dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Alcance a la respuesta de la DS	Tipo de información
No omito señalar que los documentos que conforman dichos expedientes, contienen datos personales que son clasificados como información confidencial, tales como Clave de Elector, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas; en consecuencia se pone a disposición del solicitante la versión pública, asimismo se anexa la versión original en medio magnético (CD), lo anterior con objeto de que una vez que se haya verificado el pago correspondiente, le sea entregado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 3 y 30 del Reglamento de este Instituto en la Materia.	Confidencial

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información y la clasificación de **confidencialidad** de otra, hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP y DS) y la clasificación de **confidencialidad** de otra (DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de otra; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Luis Alberto Saleh Perales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. **Información Pública:**

La DEPPP al dar respuesta señaló que respecto de *cuántos y cuáles Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación, cuentan con dos o más nacionalidades, es decir, mexicanos por nacimiento*, se pone a disposición del solicitante como **información pública** lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

CANDIDATO A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	ESTADO	DISTRITO	CARGO CANDIDATO	NOMBRE
PAN	BAJA CALIFORNIA	4 TIJUANA	SUPLENTE	CHRISTIAN ALEJANDRO CARRILLO FREGOSO
PAN	GUANAJUATO	3 LEON	PROPIETARIO	FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PAN	NUEVO LEON	4 SAN NICOLAS DE LOS GARZA	SUPLENTE	MARIO ALBERTO CANTU GUTIERREZ
PAN	NUEVO LEON	6 MONTERREY	PROPIETARIO	JOSE ADRIAN GONZALEZ NAVARRO
PAN	PUEBLA	6 PUEBLA	PROPIETARIO	XABIER ALBIZURI MORETT
PRI	NAYARIT	3 COMPOSTELA	PROPIETARIO	JASMINE MARIA BUGARIN RODRIGUEZ
PRI	TAMAULIPAS	3 RIO BRAVO	PROPIETARIO	EDGARDO MELHEM SALINAS
PRD	SONORA	3 HERMOSILLO	PROPIETARIO	OLIVIA JOSEFINA FLORES SANCHEZ
PT	SONORA	2 NOGALES	PROPIETARIO	JOSE MANUEL ZARATE LOPEZ
MC	JALISCO	10 ZAPOPAN	PROPIETARIO	MACEDONIO SALOMON TAMEZ GUAJARDO
MORENA	GUANAJUATO	5 LEON	PROPIETARIO	ANTARES GUADALUPE VAZQUEZ ALATORRE
MORENA	MICHOACAN	3 ZITACUARO	PROPIETARIO	TONANTZIN YUNUEN RIVERA ESCUTIA
PH	PUEBLA	11 PUEBLA	PROPIETARIO	JONATHAN IMMANUEL BRAND RIVAS Y TABOADA
PRI-PVEM	BAJA CALIFORNIA	5 TIJUANA	SUPLENTE	FRANCISCO ENRIQUE DE LA MADRID GARCIA

CANDIDATO A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN	FORMULA	CARGO CANDIDATO	NOMBRE
PAN	2	15	PROPIETARIO	RENDON GARCIA CESAR AUGUSTO
PAN	2	15	SUPLENTE	DAVILA MEZA CARLOS
MORENA	2	15	SUPLENTE	SAN MIGUEL BECERRA DIEGO JOSE
PRI	4	27	SUPLENTE	GONZALEZ CARRILLO RAFAEL
PVEM	1	4	PROPIETARIO	JAFF BOSDET HANNA JAZMIN
PAN	3	40	SUPLENTE	RUBIO DIANA ADOLFINA
MC	2	29	SUPLENTE	FLORES GARCIA GILCHRIST
MORENA	1	16	PROPIETARIO	MENA HERMOSILLO ANGELICA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

PAN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)
PRI (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL)
PRD (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
PT (PARTIDO DEL TRABAJO)
MC (MOVIMIENTO CIUDADANO)
MORENA
ES (ENCUENTROS SOCIAL)
PH (PARTIDO HUMANISTA)
PRI-PVEM (COALICIÓN PRI-PVEM)

Cabe aclarar, que de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la Constitución, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

“A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”

En este sentido, de conformidad con la documentación que obra en los archivos del OR, los candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional antes señalados, se encuentran en la categoría, de mexicanos por nacimiento y están señalados con la clave “87” (doble nacionalidad) indicados en su clave de elector.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

La DS al dar respuesta al punto 3 de lo solicitado, pone a disposición *los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional*, sin embargo dicha información, contiene datos personales que son clasificados como información **confidencial**, tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

- Clave de elector,
- Clave Única del Registro de Población (CURP),
- Domicilio particular,
- Firma,
- Fotografía;
- Número de acta,
- Partida,
- Libro,
- Foja

Y datos de terceras personas, tales como:

- Nombres,
- Edades,
- Nacionalidad,
- Domicilios, y
- Firmas.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), domicilio particular, firma, fotografía; número de acta, partida, libro, foja; así como, datos de terceras personas, como: nombres, edades, nacionalidad, domicilios, y firmas, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO

Dirección General del Registro Civil
Solicitud de Copias Certificadas

<< PÁGINA ANTERIOR

Proporcionanos los **datos registrales** del acta:

Año de registro	Juzgado u Oficialía	Libro	Acta o Partida

BUSCAR ACTA

Los **datos registrales** los puedes encontrar en cualquier copia del acta:

JUZGADO	LIBRO	FOJA	AÑO DE REGISTRO
12	2	85	1972

INFORMACIÓN DE TU TRÁMITE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DS, en relación con los datos personales señalados, tales como clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), domicilio particular, firma, fotografía; número de acta, partida, libro, foja; así como, datos de terceras personas, como: nombres, edades, nacionalidad, domicilios, y firmas, motivo por el cual, se **aprueba la versión pública** de la información puesta disposición, testando los datos antes señalados.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Luis Alberto Saleh Perales, la información en versión pública proporcionada por la DS, respecto de los expedientes de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, tal y como se describe a continuación:

Información	- Los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional
Formato disponible	9,231 fojas útiles, proporcionadas por la DS.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema . Derivado de lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema (10 MB), la misma se pone a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione, o bien, en las oficinas de ésta Unidad de Enlace.
Cuota de Recuperación	\$9,201.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESO 00/100 M.N) por las 9231 fojas útiles proporcionadas por la DS. Las primeras 30 fojas son gratuitas [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información Inexistente.

La DEPPP al dar respuesta señaló que lo solicitado en el numeral 1 respecto a que se le informe detalladamente, la o las nacionalidades con que cuentan los candidatos a parte de la nacionalidad mexicana, así como en el numeral 2, no obran en sus archivos, toda vez que no es un requisito de la solicitud de registro de las candidaturas.

La DS al dar respuesta señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección no se encontró la información requerida en el numeral 2 de la solicitud en los términos pedidos por el solicitante, motivo por el cual la información es **inexistente**.

Lo anterior, en virtud de que la o las nacionalidades, así como como el Certificado de Nacionalidad Mexicano, no son un requisito relativo al contenido de las solicitudes de registro de candidatos, establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP y la DS no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEPPP y la DS, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de la DEPPP y de la DS, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- De la respuesta de la DEPPP y de la DS se desprende que la información solicitada no obra en sus archivos, toda vez que no es un requisito de registro de los candidatos, que deriven de lo señalado en el artículo 238 de la LGIPE, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación;*
- e) Clave de la credencial para votar;*
- f) Cargo para el que se les postule, y*
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Alberto Saleh Perales, formulada por la DEPPP y la DS.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 párrafo 1 y 30 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DS, en términos del considerando **V**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V**, inciso **A)**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Quinto. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP y la DS, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Luis Alberto Saleh Perales, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI240/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Luis Alberto Saleh Perales copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información